



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 03 de marzo de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez aportada la constancia de pago de la suma de \$3.099.800.00 M. Cte. que corresponde al 5% del valor del impuesto del remate ordenado en este asunto.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

731684003001-2019-00278-00
Proceso EJECUTIVO PRENDARIO.
Demandante: JOSE OLIVO VARGAS LEAL CC 5.883.542 SIN CORREO
Demandados: JESUS ENRIQUE VARGA LEAL CC 5.882.281 SIN CORREO VICTOR EMILIO ARCILA VARGAS CC 80.154.264 SIN CORREO

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicada dentro del curso del presente proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 2 de marzo de 2023 se llevó a cabo la audiencia de VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble objeto de división, ubicado en la Calle 14 No. 1E-59/63 del barrio Obrero de Chaparral Tolima, con código predial 731680101000000560047000000000 y matrícula inmobiliaria 355-51340, que perteneció a los demandados JESUS ENRIQUE VARGAS LEAL y VICTOR EMILIO ARCILA VARGAS; previamente embargado y secuestrado en este asunto; el cual se encuentra inscrito en la OFICIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Chaparral; adjudicado a la señora MARIA PRAXEDIS CUELLAR ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía No 23.778.615 expedida en Monquirá Boyacá, por la suma de **\$61.996.000.00 M/cte.**, que es superior al 100% del valor del avalúo. En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, consignara las siguientes sumas de dinero: - \$3.099.800.00 M. Cte., que corresponden al cinco (5%) por ciento del valor del impuesto del remate a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, y -\$24.850.000.00 M Cte., que corresponden al 40%, determinado en el artículo 451 C.G.P.- En tal sentido, se allegó el recibo de la consignación mencionada. Lo indicado cumple con la exigencia del art. 453 del Código General del Proceso, habida cuenta que las consignaciones se realizaron por el valor ordenado y dentro del término; cumpliéndose a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil.

Como quiera que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, se dará aplicación a lo reglado por el artículo 455, ibidem, aprobando el remate del bien inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues, al expediente se aportaron las constancias respectivas.



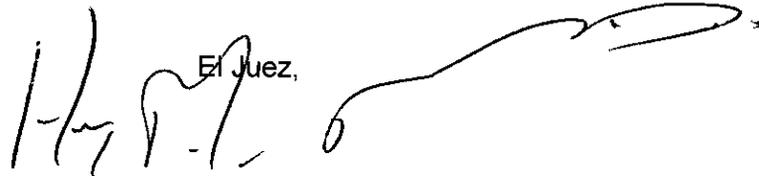
Por lo anteriormente indicado, se ordenará la entrega del bien al rematante. Para el efecto se libraré la comunicación respectiva al secuestre REGULO ORTIZ GUTIERREZ para que proceda con la entrega del bien y rinda informe final de su gestión, en aras de reconocer los gastos definitivos de su gestión. Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de remate, así como la cancelación de cualquier gravamen; para lo cual se librarán los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 02 de marzo de 2023, dentro del proceso de la referencia, teniendo como adjudicataria a la señora MARIA PRAXEDIS CUELLAR ALONSO, identificada con cedula de ciudadanía 23.778.615, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 14 No 1E -59/63 barrio obrero del municipio de Chaparral, código predial 731680101000000560047000000000, matrícula inmobiliaria 355-513405, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Chaparral, debidamente embargado, secuestrado y avaluados en el curso del presente.
2. Cancélese el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado. Oficiése al Registrador de II. PP. para lo pertinente.
3. INSCRIBIR la adjudicación del bien inmueble de la referencia en el folio de MI 355-513405.
4. Expídase copia auténtica del acta de remate y de este auto, para su protocolización ante la Notaría que elija la interesada y Registro en la Oficina de II.PP. del lugar. Líbrense los oficios respectivos.
5. NOTIFICAR al secuestre REGULO ORTIZ GUTIERREZ, informándole que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien inmueble al rematante y rendir el informe final de su gestión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación que reciba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.